GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

ANEXO 2 - D.S. Nº 24154

PRINCIPIOS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y TRANSACCIONAL PARA EL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

La operación de la generación y transmisión en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en el periodo comprendido entre el 1ro. de enero de 1996 y el 30 de abril de 1996, se efectuará bajo la dirección de la Gerencia de Despacho de Carga de ENDE (GDC), de acuerdo a los siguientes lineamientos:

PROGRAMACIÓN Y DESPACHO DE CARGA

- a) En base a información mensual, semanal y diaria de las empresas generadoras, distribuidoras y de transmisión, la GAC elaborará programas mensuales, semanales y diarios de operación de todas las unidades de generación y de las instalaciones de transmisión del SIN Estos programas deben procurar la utilización óptima de los recursos disponibles y minimizar el costo de suministro en el SIN.
- b) En base a los programas diarios, la GOC realizará el despacho de carga en tiempo real y coordinará el mantenimiento de las unidades de generación e instalaciones de transmisión.
- c) Todas las empresas eléctricas deben suministrar oportunamente la información requerida por la GDC, para fines de programación de la operación y mantenimiento, y cumplir sus instrucciones relacionadas con el despacho de carga en tiempo real.
- **d**) La GDC definirá diariamente y con detalle horario, la potencia programada y real de cada unidad generadora, identificando la unidad marginal en cada hora y su costo unitario.

TRANSACCIONES EN EL MERCADO SPOT

- e) La remuneración a los generadores por sus entregas de energía y potencia, será determinada diariamente por la GDC en base a:
 - la energía y potencia entregada al SIN.
 - la energía, valorada al precio de energía horaria en el nodo correspondiente.
 - la potencia firme, valorada al precio de potencia en el mismo nodo.
- **f**) La GDC calculará mensualmente la remuneración total de un generador en función a lo establecido en el inciso anterior Esta remuneración será ajustada por la penalización de la indisponibilidad del generador en el mes respectivo.

Si la indisponibilidad registrada en el mes por una unidad generadora supera la indisponibilidad de las unidades generadoras térmicas establecida en la determinación

OFICIAL GACETA \mathbf{D} \mathbf{E} BOLIVIA

de las potencias firmes del período comprendido entre el 1ro de enero de 1996 y el 30 de abril de 1996, se calculará el factor de penalización de la unidad generadora como la diferencia positiva de las mencionadas indisponibilidades.

- La indisponibilidad mensual de una unidad generadora se determina por el g) cociente porcentual entre el número de horas en desconexión forzada y el número de horas en que la unidad generadora estuvo disponible. El número de horas en que la unidad generadora estuvo disponible es igual al número de horas del período menos horas de desconexión forzada y menos las horas de desconexión programada.
- h) La penalización mensual a la unidad generadora que hubiese resultado con factor de penalización positivo, se calculará multiplicando el factor de penalización por su potencia firme y por el precio de nodo de la potencia de dicha unidad generadora.
- Los pagos por las compras de energía y potencia en el Mercado Spot serán i) determinados diariamente por la GDC, en base a la energía retirada al precio de energía horario en el nodo de compra y por la potencia de punta del nodo de retiro al precio de la potencia de punta en dicho nodo.
- La remuneración del transporte en el SIN será establecida mensualmente por la **j**) GDC, considerando el ingreso tarifario y los peajes correspondientes a cada tramo del SIN. por uso atribuible a los generadores y a los consumidores.
- La GDC emitirá un estado de cuentas con el resultado de las transacciones realizadas en el mes vencido, hasta el día 5 del mes siguiente, individualizando para cada empresa el monto por el cual ha resultado deudor o acreedor y el monto de la factura de cada empresa deudora a cada empresa acreedora. Este documento también establecerá los montos por transporte que debe facturar la empresa de transmisión.

PRINCIPIOS GENERALES

- 1) Las disposiciones del presente Anexo, se sujetarán en el detalle a las normas pertinentes y que fuesen aplicables por analogía del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico aprobado mediante decreto supremo 24043 de 28 de junio de 1995.
- De ser necesario, la autoridad competente establecerá los procedimientos para m) la aplicación de las disposiciones del presente Anexo
- Todas las empresas participantes en el SIN cumplirán las instrucciones de la n) GDC, para el debido cumplimiento del presente Anexo.

